

**AL DESPACHO** de la Señora Juez, informándole que mediante auto de fecha 18 de enero del año en curso, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 22 de enero de 2021; sin embargo, por error involuntario se omitió levantar la cautela decretada en auto del pasado 23 de septiembre de 2020, respecto al embargo y retención de sumas de dinero que posean los demandados VICTOR ALFONSO GARCIA SAAVEDRA y MARIA ELENA RIVERA CARDENAS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Onzaga; las que fueron comunicadas a la entidad, a través del oficio No. 323 de fecha 30 del mismo mes y año. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 25 de enero de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de VICTOR ALFONSO GARCIA SAAVEDRA y MARIA ELENA RIVERA CARDENAS.

Examinado el plenario, se advierte que, mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados VICTOR ALFONSO GARCIA SAAVEDRA y MARIA ELENA RIVERA CARDENAS, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Onzaga, sin que se haya decretado su CANCELACION en auto que antecede, el que se encuentra en firme el día de hoy.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P, esto es, la adición de autos, y, haciendo uso del control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades o **irregularidades del proceso**, vuelve sobre sus pasos y, en consecuencia, procede a ordenar el levantamiento de la medida cautelar en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de septiembre de 2020, esto es: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados VICTOR ALFONSO GARCIA SAAVEDRA identificado con la C.C. No. 1.023.905.118 y MARIA ELENA RIVERA CARDENAS

Rad. 00022-20  
Ejecutivo Mínima Cuantía.

identificada con la C.C. No. 28.272.035, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,  
oficina de Onzaga. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

*bfdq*

Firmado Por:

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4ce3d54a3658256f9d2d69ad818ca6c36acf2410ba8201cf71696b1d58a09b**

Documento generado en 25/01/2022 06:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 008 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 26 DE ENERO DE 2022.

---

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario